



# Periódico Oficial

# DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIX

Morelia, Mich., Jueves 15 de Febrero de 2018

**NÚM. 26** 

# Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

## Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

#### Secretario de Gobierno

Lic. Adrián López Solís

### Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 5 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día \$ 35.00 atrasado

### Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial www.congresomich.gob.mx

### Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

# CONTENIDO

### GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

# REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CARLOS MALDONADO MENDOZA, Secretario de Finanzas y Administración, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 14 y 19, fracciones I, V, VII y XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 35 bis de la Ley Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo y,

### CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es obligación del poder público en sus tres órdenes de gobierno federación, estados y municipios, garantizar el desarrollo integral del Estado, fomentando el crecimiento económico de todos los sectores, correspondiendo al Gobierno del Estado procurar la armonía entre ellos a fin de cumplir con la responsabilidad social, impulsando las áreas prioritarias para el desarrollo del Estado, utilizando los recursos económicos que se dispongan bajo una administración eficiente, eficaz, transparente y honrada para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Que es compromiso del Ejecutivo del Estado así como de los Ayuntamientos establecer los mecanismos y adoptar las medidas necesarias para planear el desarrollo estatal y municipal, esto de conformidad con el párrafo tercero del artículo 130 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que el articulo 13 fracción III y articulo 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establecen que los municipios con anterioridad al ejercicio o contratación de cualquier programa o proyecto de inversión, cuyo monto rebase el equivalente de 10 millones de unidades de inversión, deberán realizar un análisis costo y beneficio, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables.

Que el artículo 35-bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, establece el Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales, siendo una aportación estatal, como recurso que el Estado transfiere a los Municipios, el cual se destinará a las inversiones públicas productivas de

los Municipios.

Que el Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales estará sujeto, entre otro a la cartera de proyectos que presenten respectivamente los Municipios para la aplicación y ejecución de dicho Fondo; y a los Lineamientos del Fondo que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas y Administración, en atención a las disposiciones jurídicas aplicables. Que en cumplimiento al último párrafo del artículo 35-bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán, así como a lo dispuesto por el Transitorio Decimo Primero del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2018 que dispone que los recursos etiquetados para el Fondo de Infraestructura para los Servicios Públicos Municipales, la Secretaría de Finanzas y Administración emitirá los lineamientos o reglas de operación mediante los cuales se aplicará dicho Fondo, por lo que he tenido a bien expedir las siguientes:

### REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARALA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- 1. OBJETO.- Definir los criterios para la aplicación, seguimiento, control, transparencia y rendición de cuentas de los recursos del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35-bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.
- 2. AMBITO DE APLICACIÓN.-Las presentes Reglas de Operación serán aplicables a los municipios que les sean asignados recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones aplicables y la Dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal autorizada para tales efectos
- **3. DEFINICIONES.-** Para efectos de las presentes Reglas se entenderá por:
- I. Análisis costo-beneficio: la evaluación socioeconómica del proyecto que consiste en determinar la conveniencia de un proyecto de inversión, mediante la valoración en términos monetarios de los costos y beneficios asociados directa e indirectamente a la ejecución y operación de los programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento generan para la sociedad;
- III. Análisis costo-eficiencia: Evaluación socioeconómica del proyecto, que consiste en determinar la manera óptima de realizar un proyecto, mediante la comparación de las dos mejores alternativas de solución, de acuerdo a la problemática presentada, a través de la valoración en términos monetarios de todos los costos directos e indirectos de las mismas, bajo el supuesto de que generan los mismos beneficios. Esta evaluación se realizará cuando

los beneficios no son cuantificables o son de difícil cuantificación;

- III. Cartera de Proyectos: el conjunto de proyectos de inversión viables que presenten los municipios a realizar durante un ejercicio fiscal y respecto de los cuales se ira aplicando recursos en atención a la asignación que se pueda destinar al mismo;
- IV. Contraloría: La Secretaría de Contraloría;
- V. Evaluación técnica del proyecto: Evaluación de viabilidad del proyecto atendiendo a la información técnica que proporcionen los municipios;
- VI. Expediente técnico simplificado: el documento presentado por el Municipio, de acuerdo al monto solicitado para el proyecto y conforme a los requisitos que establezca la Secretaría y los presentes lineamientos;
- VII. Expediente Unitario: el documento presentado por el municipio, donde se integra la documentación técnica – administrativa derivada de la ejecución del proyecto;
- VIII. Fondo: el Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales;
- IX. Gastos indirectos: los gastos necesarios para la supervisión, control, inspección y vigilancia de las obras financiadas con este Fondo;
- X. Instancia ejecutora: Los municipios, o en su caso, la Dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal autorizada para tales efectos, que tengan a cargo la ejecución del Proyecto sujeto a la asignación de recursos del Fondo;
- XI. **Reglas:** Las Reglas de Operación del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales;
- XII. **Municipios:** A la entidad política y social del Estado de Michoacán de Ocampo, investida de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno, representada por su ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XIII. Cédula de Proyecto: Al documento elaborado por los Municipios, el cual debe contener el plan y metas con respecto a la ejecución de obras de infraestructura física, se registrará en el Anexo Técnico de Ejecución según el tipo de inversión. Además deberá especificar la localidad, nombre de la obra, monto a ejercer, aportación de las partes, metas, beneficiarios, ejecutor y modalidad de ejecución, así como fecha de inicio y término de la misma; y,
- XIV. Secretaría: A la Secretaría de Finanzas y Administración.
- **4. PROYECTOS MATERIA DE APOYO.** Los recursos financieros del Fondo tendrán como finalidad la inversión pública productiva de los Municipios, en infraestructura física que genere

directa o indirectamente, un beneficio social, a través de la construcción, ampliación, conclusión, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público, entre otras acciones de infraestructura urbana y social, de acuerdo al Capítulo 6000 del gasto, autorizado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y que estén encaminadas con las acciones para los servicios siguientes:

- I. Agua potable;
- II. Espacios deportivos;
- III. Alcantarillado, drenaje y letrinas;
- IV. Alumbrado público, plazas y espacios públicos;
- V. Urbanización;
- VI. Electrificación rural (ampliaciones o proyectos nuevos) y de colonias pobres;
- VII. Infraestructura del Sector Salud y Educativo;
- VIII. Mejoramiento de edificios públicos;
- IX. Mantenimiento de infraestructura conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecidas por la Secretaría de Desarrollo Social:
- Establecimiento de comedores comunitarios y su equipamiento;
- XI. Infraestructura artística y cultural; y,
- XII. Otros que generen un beneficio social plenamente comprobable.
- **5. INTERPRETACIÓN.** Corresponde a la Secretaría la interpretación de las presentes Reglas, así como resolver los casos no previstos en las mismas.
- **6. PRINCIPIOS APLICABLES.** Los servidores públicos estatales y municipales encargados de la ejecución y operación de los recursos financieros asignados al Fondo en todo momento cumplirán con los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y equidad.

### **CAPÍTULO II**

#### DE LOS PROYECTOS SUSCEPTIBLES DE APOYO

- 7. Los recursos del Fondo únicamente podrán ser destinados a los proyectos que cumplan con lo establecido en el numeral 4° de las presentes Reglas.
- 8. La propiedad del inmueble en donde se ejecuten las obras de infraestructura debe ser pública y no haber sido otorgada en comodato y/o arrendamiento, y encontrarse libre de gravamen.
- **9.** Es responsabilidad de las instancias ejecutoras contar con todos los permisos federales, estatales y municipales vigentes, que sean necesarios para la ejecución de los proyectos, para lo cual, se deberá entregar a la Secretaría copia certificada de los permisos

correspondientes.

**10.** Los recursos del Fondo podrán utilizarse como contraparte Municipal con otros programas y/o fondos estatales o federales.

### CAPÍTULO III

### DE LA SOLICITUD Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS

- 11. Para que los Municipios estén en posibilidad de disponer de los recursos, será necesario:
- I. Solicitar a la Secretaría a través de la Dirección de Seguimiento de Inversión Pública los recursos del Fondo en hoja membretada, formato libre y debidamente firmada por el o los servidores públicos facultados para tal efecto, acompañada de la propuesta de la Cartera de proyectos a realizarse, presentándose a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2018;

La solicitud deberá adjuntar la documentación soporte del Expediente Técnico simplificado debidamente integrados, en forma digital en formato PDF en medio magnético certificado:

- II. Documentos jurídicos que acrediten la propiedad del predio con las dimensiones y características óptimas para el desarrollo del proyecto, y el certificado de libertad de gravámenes en original y con una vigencia no mayor a seis meses;
- III. Presentar el expediente técnico simplificado necesario en los formatos respectivos que para tal efecto establezca la Secretaría, donde una vez que hayan sido recibidos y autorizados; y,
- Celebrar el Convenio que la Secretaría establezca para tal efecto.

La Secretaría podrá solicitar cualquier información adicional que contribuya a la identificación y revisión de los proyectos.

- 12. La documentación que deberá contener el Expediente señalado como requisito en el inciso c) del numeral 11 de las presentes Reglas, será la siguiente:
- I. Cédula de proyecto;
- II. Autorización de cabildo que contenga la constancia de la obra, la cual se deberá incluir en el Programa Operativo Anual POA del ejercicio fiscal respectivo, especificándose la modalidad de la ejecución de proyecto;
- III. Documento que acredite la propiedad del inmueble o liberación de cualquier gravamen de los predios donde se ejecutará la obra, donde en su caso de vialidades se deberá presentar la constancia de inclusión de la misma al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio emitido por el Director de Obra o Secretario de Urbanismo dirigido al Presidente; Reporte fotográfico, del lugar donde se realizará el proyecto;
- IV. Solicitud del proyecto;

- V. Justificación del proyecto;
- VI. Croquis de macro localización;
- VII. Croquis de micro localización;
- VIII. Proyecto ejecutivo (planos en formato digital);
- IX. Guía técnica (procedimiento constructivo);
- X. Presupuesto desglosado por concepto;
- Análisis, precios unitarios, explosión de insumos, números generadores;
- XII. Programa calendarizado de ejecución;
- XIII. Acta constitutiva del comité de obra;
- XIV. Manifestación del Impacto Ambiental de acuerdo a la naturaleza de la obra conforme a lo señalado en los artículos 36 y 37 de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán:
- XV. Permisos y licencias según corresponda, donde en caso no contar con ellos, se podrá solicitar prórroga para la entrega de los mismo; en todo caso se sujetará al cumplimiento de lo anterior la entrega de los recursos; y,
- XVI. Los demás que le sean solicitados por la Secretaría, lo cuales deberán estar debidamente requisitados.
- 13. La Secretaría notificará dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel que se presente la solicitud, la resolución al Municipio, señalando si fueron aprobados los proyectos susceptibles de financiarse con los recursos del Fondo, para proceder a la formalización de los Convenios y Anexos Técnicos respectivos.

En los casos en que la solicitud no cumpla con los requisitos establecidos en las presentes Reglas, la Secretaría otorgará al Municipio un nuevo plazo para que integre debidamente el expediente, mismo que deberá entregarse dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación, para que se proceda a efectuar las correcciones necesarias. Una vez fenecido el plazo, sin haber subsanado las observaciones, se desechara la solicitud, reservándose el municipio de iniciar nuevamente con el trámite ante la Secretaría.

- 14. La Secretaría a través de la Dirección de Seguimiento de Inversión Pública, llevará a cabo la formalización de los convenios con los Municipios, a más tardar el 30 de abril del 2018, respecto a los proyectos cuya información técnica se haya proporcionado y autorizado de conformidad con los numerales 11 y 12 de las presentes Reglas.
- El Convenio de concertación de acciones que para tal efecto emita la Secretaría, deberá ser suscrito de manera conjunta por la Secretaría, la Contraloría y el Presidente Municipal, Síndico y Secretario del Ayuntamiento que corresponda.
- 15. Los Anexos Técnicos de Ejecución deberán contener la información correspondiente al Municipio, nombre del proyecto,

localidad, ejercicio presupuestal, fecha de elaboración, modalidad de ejecución (contrato o administración), fecha estimada de inicio y término de la obra, presupuesto, estructura financiera, metas a cumplir, población beneficiada y Dependencia o Entidad responsable de la ejecución de la obra, en su caso.

16. La realización de los proyectos autorizados serán ejecutados y/o supervisados por el Municipio, salvo en aquellos casos de que por razones técnicas o de otra índole, el Municipio presente solicitud a la Secretaría, para que sea ejecutada a través de alguna de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal.

La Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal, que lleven a cabo la ejecución de los proyectos de alguno de los Municipios, derivados del Convenio, observará lo establecido en la normatividad aplicable para cada una de ellas, de acuerdo con la fuente de financiamiento y origen de los recursos.

En ningún caso los recursos pierden el carácter de Estatal, por lo que el recurso no aplicado conforme al convenio se reintegrará al Estado, conjuntamente con los rendimientos o productos financieros.

- 17. En caso de situaciones supervenientes, contingentes o excepcionales, que motiven o justifiquen la ampliación del plazo establecido en el calendario de ejecución definido en el Convenio celebrado, el Municipio deberá solicitar por escrito a la Secretaría, dentro de la vigencia del periodo otorgado para la aplicación de los recursos de cada obra, la autorización para modificar el calendario de ejecución.
- 18. En caso de que el costo de los proyectos resultara mayor a lo convenido, el Municipio deberá notificarlo a la Secretaría, presentando la justificación correspondiente, circunstancia que será responsabilidad del mismo y le corresponderá terminar los proyectos con sus recursos propios.

### **CAPÍTULO IV** DE LA MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

- **19.** La ministración de los recursos financieros estatales provenientes del Fondo, una vez autorizado el proyecto por la Secretaría y suscrito el Convenio correspondiente, se realizará de la siguiente manera:
- Anticipo: del 30% del total de los recursos estatales convenidos con el Municipio por obra;
- II. Primera estimación: del 30% de los recursos estatales convenidos, siempre y cuando la obra registre un avance físico igual o superior al 30%;
- III. Segunda estimación: del 20% de los recursos estatales convenidos, una vez que la obra presente un avance físico mayor al 60 %; y,
- IV. Finiquito: del equivalente al 20 % restante de los recursos estatales convenidos siempre y cuando la obra esté concluida al 100% y se presenten los documentos requeridos por la Secretaría.

Cuando el recurso se utilice como contraparte municipal con otros programas y/o fondos estatales o federales, se ajustara la entrega de los recursos a lo dispuesto en el convenio previamente celebrado con la Federación y/o el Estado, según corresponda.

- 20. Previo a la entrega de los recursos por parte de la Secretaría, los Municipios deberán contratar con la institución de crédito de su elección y registrar, una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva, para la identificación, registro y control de los recursos del Fondo, misma que deberán notificar a la Secretaría, y en la cual deberá transferirle únicamente los recursos que correspondan.
- 21. Para la ministraciones a que se refieren las fracciones I, II y III del numeral 19 de estas Reglas, el Municipio deberá presentar a la Secretaría lo siguie nte:
- Escrito de solicitud de trámite de recursos firmada por el presidente municipal correspondiente, en tres tantos originales, dirigida al Secretario de Finanzas y Administración, con atención al Director de Seguimiento de Inversión Pública;
- CFDI expedido por la Tesorería Municipal junto con el archivo XML impreso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 23 de las presentes Reglas de Operación; y,
- III. Informe de avance físico-financiero, conforme a la solicitud de las ministraciones y reporte fotográfico, certificado.
- **22.** Para el trámite del finiquito, además de los documentos anteriores, será necesario presentar los documentos siguientes:
- Acta de entrega—recepción de la obra ejecutada, firmada por el Presidente Municipal, beneficiarios y el residente que corresponda;
- II. Acta de entrega de Contratista, de ser el caso;
- III. Concentrado de finiquito, conforme la modalidad de ejecución del proyecto corresponda;
- IV. Fotos de obra terminada en forma impresa a colores y;
- V. Será responsabilidad del Municipio cubrir los requisitos señalados en el artículo 45 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios.
- 23. Los CDFI que expida el Municipio deberán contener los datos e información siguiente:
- Información Fiscal: A nombre del Gobierno del Estado de Michoacán; RFC GEM850101C99; Domicilio Francisco
  I. Madero Pte. No. 63, Colonia Centro; C.P. 58000;
- II. Concepto: Señalar si se trata del 30 % del anticipo, del 30 % de la Primera ministración, del 20 % de la Segunda ministración o del 20 % del finiquito, especificando adicionalmente el nombre completo de la obra, como esté registrada en el Anexo Técnico de Ejecución, la localidad y

- el Municipio donde se ejecuta, así como fecha de expedición y monto estatal (sin centavos);
- III. El archivo del XML impreso; y,
- IV. Deberán contener la leyenda del nombre del «Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales».
- 24. Los recursos que hayan sido pagados indebidamente, y los no ejercidos deberán de reintegrarse a la Secretaría incluyendo los rendimientos financieros generados; así como los recursos que no estén efectivamente devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal que se trate, dentro de los diez días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal que se trate, o bien cuando no se cumpla con las obligaciones asumidas en el convenio correspondiente.

El recurso nunca pierde el carácter de Estatal por lo que una vez devuelto el Estado podrá asignar a un proyecto diverso.

25. En caso de incumplimiento con los plazos, términos y condiciones previstos en las presentes Reglas, así como lo dispuesto en el Convenio y sus anexos que para tal efecto se suscriban, la Secretaría podrá suspender las ministraciones o reasignar los recursos del Fondo.

### CAPÍTULO V CONTROL, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

- 26. Los Municipios deberán informar trimestralmente a la Secretaría sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos en los formatos que para tal efecto emita la Secretaría.
- **27.** Los recursos entregados deberán aplicarse únicamente a la ejecución de los proyectos convenidos. En ningún caso se podrán destinar a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos mencionados en el numeral siguiente.
- **28.** Para gastos indirectos se podrá destinar hasta el dos por ciento del costo total de la obra antes del Impuesto al Valor Agregado.
- **29.** Los Municipios serán responsables de la integración de los expedientes técnicos correspondientes y de la veracidad de la información contenida en ellos.
- **30.** Los Municipios deberán realizar, de manera detallada y completa, el registro y control en materia jurídica, documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones aplicables, que permitan acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local competente, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, corresponde a los recursos otorgados.
- **31.** Los Municipios e instancias ejecutoras asumirán, plenamente y por sí mismas, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con los proyectos.

- PAGINA (
- **32.** Para efectos de transparencia y rendición de cuentas, los Municipios deberán incluir, en su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público que presenten la información relativa a la aplicación de los recursos del Fondo otorgados para los proyectos.
- 33. Los Municipios e instancias ejecutoras deberán publicar, en su página de Internet y en otros medios accesibles al ciudadano, la información relativa a la descripción de las obras, montos, metas, proveedores, y avances físicos y financieros, así como las demás obligaciones que derivan del cumplimiento de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.
- **34.** En la aplicación, erogación y publicidad de los recursos que se otorguen a los Municipios para los proyectos de inversión, deberán observarse las disposiciones federales aplicables en materia electoral. Por lo que la publicidad, documentación e información relativa a los proyectos deberá incluir la leyenda siguiente: «Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el

programa».

- **35.** Para efectos de las presentes Reglas, todos los trámites con la Secretaría deben gestionarse directamente entre servidores públicos, sin intermediación de terceros.
- **36.** Cualquier conducta, acto u omisión que derive en afectaciones a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, será sancionada en los términos de las disposiciones normativas aplicables y por la autoridad competente para ello.
- 37. Con el objeto de que el manejo de los recursos financieros provenientes del Fondo, se realice bajo los principios de transparencia, eficacia, legalidad y honradez, la Contraloría tendrá a su cargo la inspección, control y vigilancia de las obras Convenidas conforme a las atribuciones que para ello le señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, el Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán y demás disposiciones normativas aplicables.

Morelia, Michoacán, a los 15 días del mes de febrero de 2018.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS MALDONADO MENDOZA SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN (Firmado)